

Señores:
CONSEJO DE ESTADO
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

ACCIONANTE: CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA

ACCIONADO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Representada por su presidente Álvaro Fernando García Restrepo. Dirección de notificación: calle 12 # 7-65 – deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Hernando Herrera Mercado, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 80.414.839, actuando en nombre y representación legal de la Corporación Excelencia en la Justicia, con NIT 830.024.885-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., facultada según el artículo 4 de la Ley 393 de 1997 para interponer esta acción de cumplimiento como organización no gubernamental, invocando el artículo 87 de la Constitución Política de 1991 y desarrollado a través de la Ley 393 de 1997.

Con base en lo anterior, acudo a Ustedes, Consejo de Estado, competente para decidir sobre las acciones administrativas que se presenten contra entidades del orden nacional, invocando el numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y que, no obstante, en caso de creerse sin esta competencia, conforme a las normas procesales, remita ante quien crea competente, con el fin de interponer Acción de Cumplimiento contra la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, representada por su presidente, el doctor Álvaro Fernando García Restrepo, con base en lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia recibió el 13 de diciembre de 2018 los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con las listas de elegibles para las vacantes de los doctores José Luis Barceló Camacho, Fernando Alberto Castro Caballero, Luis Gabriel Miranda Buelvas y Jorge Mauricio Burgos.
2. La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia se reunió por primera vez el 21 de enero para discutir y elegir de la lista de elegibles a los correspondientes magistrados.
3. Desde el 21 de enero de 2019 al 6 de junio de 2019, la Sala Plena se reunió y discutió el tema en 11 ocasiones, sin lograr la elección de un solo magistrado.
4. El 12 de junio de 2019 la Corporación Excelencia en la Justicia remitió una comunicación a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, solicitando por medio de un derecho de petición el cumplimiento del Acuerdo No. 006 de 2002 contentivo del Reglamento interno de dicha Corte. En este derecho de petición se expresó que se estaba dando cumplimiento al requisito de procedibilidad para la interposición de la presente acción de cumplimiento.
5. El 20 de junio de 2019 la Corporación Excelencia en la Justicia recibió la respuesta enviada por el Presidente de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, Álvaro Fernando García, a la comunicación del 12 de junio del 2019.
6. El 27 de junio de 2019 la Corporación Excelencia en la Justicia dio respuesta al oficio remitido por parte del Presidente de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia del 20 de junio de 2019.
7. Posterior a esta respuesta, y hasta la fecha la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia no se ha pronunciado sobre lo dicho en la comunicación del 27 de junio de 2019 y tampoco ha cumplido con la obligación de elegir a sus propios magistrados, constituyéndose así la renuencia a cumplir con las normas que los rige.

8. Dentro de las vacantes a elegir se encuentran también las de la doctora Margarita Cabello Blanco, de la Sala Civil, la del doctor Luis Guillermo Salazar Otero y la de Gustavo Malo la Sala Penal.
9. La lista de elegibles para las vacantes de la doctora Margarita Cabello y el doctor Luis Guillermo fue enviada a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia el 3 de septiembre de 2019.
10. Hasta la fecha, 12 de diciembre de 2019, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia no ha elegido magistrado para las anteriores vacantes mencionadas.
11. En noviembre el magistrado Rigoberto Echeverri de la Sala Laboral terminó su periodo.
12. El pasado 27 de noviembre el Consejo Superior de la Judicatura envió a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia la lista de elegibles para la vacante del doctor Rigoberto Echeverri.
13. Por el actual estado de las cosas, la Corte Suprema de Justicia se encuentra a una vacante de perder el quórum decisorio al tener actualmente en propiedad 16 de 23 magistrados integrantes, que es el quórum mínimo para tomar decisiones según el reglamento interno de la Corte.
14. De ahora en adelante, el alto tribunal tendrá que alcanzar acuerdos para tomar decisiones por total unanimidad.

2. NORMAS INCUMPLIDAS:

Desde la Corporación Excelencia en la Justicia pues, se ha insistido en la importante función que tiene la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de elegir a sus propios magistrados y en el deber de elegir a las personas más idóneas de manera oportuna, para no incumplir importantes disposiciones y tareas misionales. El despliegue oportuno de esas tareas mejora la percepción pública en la justicia.

Así las cosas, ratificamos una vez más la necesidad que se dé cumplimiento a deberes consagrados en la Constitución Política y la normativa antes citada, a la que se añade el reglamento de la Corte, sobre el cumplimiento idóneo por parte de la Sala Plena, en cuanto a la elección de sus magistrados.

Con anterior, se reitera que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia ha incumplido una de sus funciones esenciales, la cual es la de elegir a sus propios magistrados, lo cual también va en desmedro de los derechos fundamentales colectivos de la sociedad. Lo anterior incumpliendo lo establecido en las siguientes normas.

En lo que respecta a la Constitución Política de Colombia:

1. El Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, que estipula que se debe garantizar “el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia”. En este sentido, la situación de interinidad que padece actualmente la Corte Suprema de Justicia en varias de las plazas de magistrados, repercute de forma negativa en dicha garantía constitucional, por cuanto no concurren la cantidad de magistrados prevista estatutariamente para que órgano tan importante funcione de la manera normativamente prevista.
2. El Artículo 2 de la Carta Política, el cual establece como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Postulado que vale la pena reiterar ahora, ante las aludidas circunstancias, que independientemente de la que podría llamarse obligación de medio emprendida por la Sala Plena, frustra la concreción de tal principio. Es de anotar que luego de varios meses, cuyo conteo sigue con atención la opinión pública, aún no se han surtido oportunamente esos nombramientos.

En cuanto a la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, las que se transcriben a continuación:

3. El Artículo 4, referente a la celeridad y oralidad, establece que “La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento.”
4. El Artículo 7, referente a la eficiencia “La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo.”
5. El artículo 15 sobre integración “La Corte Suprema de Justicia es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y **está integrada por veintitrés (23) magistrados**, elegidos por la misma corporación para períodos individuales de ocho años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”
6. Paralelo a esta norma está el artículo 53, que es el que establece que es competencia de las Salas Plenas la elección de Magistrados y Consejeros “Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado proveer las vacantes que se presenten en la respectiva Corporación.”
7. Dichas vacantes deben ser llenadas prontamente y es por ello que el parágrafo de ese artículo establece un límite para los encargos: “La provisión transitoria de las vacantes se hará directamente por cada Corporación o Tribunal y no podrá exceder, en ningún caso, de tres meses”. De ello se colige, que como no podría haber encargo superior a los tres meses, las designaciones deben efectuarse antes de ese lapso para no afectar el quórum, de lo contrario se permitiría la vana conclusión que no es ilimitado el tiempo para llenar esas vacantes.
8. Si lo anterior no se surte, se estará quebrantando el artículo 54 de esta ley, con relación al quórum deliberatorio y decisorio, que habla que se compone por el

número de miembros de las corporaciones, que para el caso de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, se repite, es de 23: “Todas las decisiones que las Corporaciones judiciales en pleno o cualquiera de sus salas o secciones deban tomar, requerirán para su deliberación y decisión, de la asistencia y voto **de la mayoría de los miembros de la Corporación.**”

9. Adicionalmente, otra norma impone la obligación, sin pensar en tiempos superiores, esto es inmediatamente, y una vez estén dados los requisitos, de elegir. Por ello, dice el artículo 132 que “La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras: 1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, **en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección....**”. Ello deja claro que no se tiene tiempo ilimitado para hacer las designaciones, sino que cumplidos los requisitos, ella se debe dar automáticamente, porque la misma norma no asigna plazos sino una condición, cual es, cuando se hayan superado todas las etapas del proceso de selección, como en efecto pasa en el caso de la Corte Suprema.
10. A lo que se suma que según el artículo 153, las funciones en la justicia deben cumplirse oportunamente: “Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: 2. Desempeñar con honorabilidad, solicitud, **celeridad, eficiencia**, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo.”

Por último, la normas trasgredidas del reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia – Acuerdo No. 006 de 2002.

11. A ese respecto también útil citar que el artículo 1º del Reglamento señala el número de magistrados para cada sala y si no funciona con ese número se incumple esa otra normativa: “**Artículo 1º. Integración.** La Corte Suprema de Justicia, como máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, consta de cinco salas integradas de la siguiente manera: Sala Plena, por todos los magistrados de las diferentes Salas Especializadas de Casación; Sala de

Gobierno, por el Presidente y el Vicepresidente de la Corporación y los Presidentes de las Salas de Casación; **Sala de Casación Civil y Agraria, por siete magistrados; Sala de Casación Laboral, por siete magistrados; y Sala de Casación Penal, por nueve magistrados** (artículos 15 y 16 Ley 270 de 1996).”

12. Numeral 2 del Artículo 10 del Acuerdo No. 006 de 2002, el cual establece que es función principal de la Sala Plena elegir los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
13. Si la elección de los magistrados no se da de manera célere, se quebrantaría también el artículo 5, que establece que “el quórum para deliberar será la mayoría de los miembros de la Corporación. Las decisiones se tomarán por igual mayoría, salvo en los siguientes casos en los cuales se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes: elección de Presidente y Vicepresidente de la Corte, de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, del Fiscal General de la Nación, de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los integrantes de las ternas para Magistrados de la Corte Constitucional, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República y Auditor de la Contraloría; las reformas al presente reglamento y los proyectos de ley de iniciativa de la Corte.”

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra fundamento jurídico en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 87, el cual establece que “*Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.*” De igual forma, este artículo se encuentra regulado mediante la Ley 383 de 1997. Con base en estas normas, se interpone la actual acción de cumplimiento, con el fin de que la Sala

Plena de la Corte Suprema de Justicia cumpla con la Constitución Política de Colombia, la ley 270 de 1996, estatutaria de administración de justicia, y el acuerdo 006 de 2002, reglamento interno de la Corte Suprema de Justicia, el cual es catalogado en la técnica jurídica como un decreto autónomo y por tanto un acto administrativo expedido por autoridad judicial, en lo atinente a elegir a sus propios magistrados, deber que tiene pendiente de cumplir desde hace más de once (11) meses.

4. PRETENSIÓN

De conformidad con las normas incumplidas, se debe conminar a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia a elegir de forma célere, de las listas de elegibles enviadas a dicha sala por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a las personas más idóneas para ocupar las vacantes para magistrados de la Sala Penal, la Sala Laboral y la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

5. PRUEBAS

1. Comunicación remitida el 12 de junio de 2019 a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, por parte de la Corporación Excelencia en la Justicia, solicitando por medio de un derecho de petición el cumplimiento del Acuerdo No. 006 de 2002 contentivo del Reglamento interno de dicha Corte.
2. Respuesta con fecha 20 de junio de 2019 por parte del Presidente de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, Álvaro Fernando García, a la comunicación enviada por parte de la Corporación Excelencia en la Justicia el 12 de junio del 2019.
3. Respuesta con fecha 27 de junio de 2019 por parte de la Corporación Excelencia en la Justicia al oficio remitido por parte del Presidente de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia
4. Acuerdo No. 006 de 2002 que contiene el reglamento de la Corte Suprema de Justicia.
5. Acuerdo PCSJA18-11170 Diciembre 11 de 2018 “Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, la lista de elegibles destinada a

- proveer un cargo de Magistrado (a) de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”
6. Acuerdo PCSJA18-11171 Diciembre 11 de 2018 “Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, la lista de elegibles destinada a proveer un cargo de Magistrado (a) de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”
 7. Acuerdo PCSJA18-11172 Diciembre 11 de 2018 “Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, la lista de elegibles destinada a proveer un cargo de Magistrado (a) de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”
 8. Acuerdo PCSJA18-11173 Diciembre 11 de 2018 “Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, la lista de elegibles destinada a proveer un cargo de Magistrado (a) de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”.

6. DECLARACIÓN JURAMENTADA

De conformidad con lo establecido en la ley, se manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se ha presentado por parte de la Corporación Excelencia en la Justicia ni por su representante legal ninguna acción de cumplimiento con base en los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

7. ANEXOS

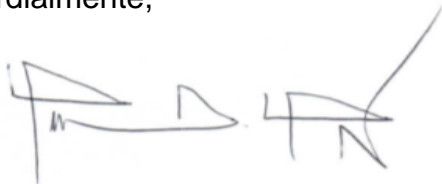
1. Comunicación remitida el 12 de junio de 2019 a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, por parte de la Corporación Excelencia en la Justicia.
2. Respuesta con fecha 20 de junio de 2019 por parte del Presidente de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.
3. Respuesta con fecha 27 de junio de 2019 por parte de la Corporación Excelencia en la Justicia al oficio remitido por parte del Presidente de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.
4. Acuerdo No. 006 de 2002 que contiene el reglamento de la Corte Suprema de Justicia.

5. Acuerdo PCSJA18-11170 de diciembre 11 de 2018 “Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, la lista de elegibles destinada a proveer un cargo de Magistrado (a) de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”.
6. Acuerdo PCSJA18-11171 de diciembre 11 de 2018 “Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, la lista de elegibles destinada a proveer un cargo de Magistrado (a) de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”.
7. Acuerdo PCSJA18-11172 de diciembre 11 de 2018 “Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, la lista de elegibles destinada a proveer un cargo de Magistrado (a) de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”.
8. Acuerdo PCSJA18-11173 de diciembre 11 de 2018 “Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, la lista de elegibles destinada a proveer un cargo de Magistrado (a) de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”.
9. Acuerdo PCSJA19-11373 de septiembre 3 de 2019 “Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia la lista de elegibles destinada a proveer un cargo de magistrado (a) de Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia”.
10. Acuerdo PCSJA19-11374 de septiembre 3 de 2019 “Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia la lista de elegibles destinada a proveer un cargo de magistrado (a) de Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”.
11. Acuerdo PCSJA19-11453 de noviembre 27 de 2019 “Por el cual se formula ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia la lista de elegibles destinada a proveer el cargo de magistrado (a) de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia”
12. Certificado de existencia y representación legal de la Corporación Excelencia en la Justicia, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

8. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en la Calle 94 A # 13-59, Oficina 403. La dirección de correo electrónico para los mismos efectos es: asistente@cej.org.co y el teléfono 6237365.

Cordialmente,



HERNANDO HERRERA MERCADO
C.C. 80.414.839
Director Ejecutivo
Corporación Excelencia en la Justicia